

## BOLETÍN TRIBUTARIO No 114 Marzo de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

*“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.*

### NOTAS DEL AUTOR

#### I Concepto Impuesto sobre la renta para la Equidad -CREE-

Mediante Doctrina 357 del 28 de marzo de 2014, la Dirección de gestión Jurídica de la DIAN, precisa el alcance de algunas disposiciones relativas al CREE, de las cuales podemos resaltar:

1. Para efectos fiscales el patrimonio líquido y bruto del Impuesto sobre la renta para la Equidad CREE incorpora las definiciones establecidas en los artículos 261 y 282 del Estatuto Tributario y para todos los efectos del tributo será necesario apelar a estas definiciones.
2. Como quiera que el resultado de los ajustes por la diferencia en cambio solo se consolida en el patrimonio al 31 de diciembre del año gravable correspondiente, estima este Despacho que no procede la práctica de la autorretención por este concepto.
3. Para efectos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE los consorcios y las uniones temporales no son sujetos pasivos, ya que no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios de conformidad con el artículo 18 del Estatuto Tributario.
4. Las provisiones para el pago de futuros pensiones (art. 112 E.T.), la provisión para las deudas de dudoso o difícil cobro (Art. 145 E.T) y la provisión para deudas manifiestamente perdidas o sin valor (Art. 146 del E. T.), serán igualmente deducibles en el impuesto sobre la renta para la Equidad- CREE.
5. Buscando que la remisión al artículo 122 del Estatuto Tributario tenga un efecto útil, este Despacho estima que la referencia contenida a la “renta líquida” para efectos del impuesto sobre la renta para la Equidad - CREE debe entenderse hecha a la base gravable.
6. La presente interpretación, modifica la interpretación contenida en el numeral 4 del oficio 011801 del febrero 14 de 2014, revoca la interpretación del numeral 6 del oficio 011801 de febrero 14 de 2014 y revoca los conceptos 063408 de octubre 4 de 2013, 057918 del 13 de Septiembre de 2013 y todos los demás que le sean contrarios.

## BOLETÍN TRIBUTARIO No 114 Marzo de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1712 del 06 de marzo de 2014 (Congreso)**  
Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública y se dictan otras disposiciones.
- 2. Decreto 629 del 26 de marzo de 2014 (Minhacienda)**  
Por el cual se establecen los porcentajes de componente inflacionario no constitutivo de renta, ganancia ocasional, costo o gasto y el rendimiento mínimo anual de préstamos entre las sociedades y socios.
- 3. Decreto 627 del 26 de marzo de 2014 (Minhacienda)**  
Modifíquese el numeral 3 del artículo 3° del Decreto número 3027 del 27 de diciembre de 2013, el cual quedará así: “3. Proporción de intereses no deducibles: La proporción de intereses no deducibles se determinará dividiendo el exceso de endeudamiento, determinado en el numeral anterior, por el monto total promedio de las deudas, determinado conforme al artículo anterior”.
- 4. Decreto 625 del 26 de marzo de 2014 (Minagricultura)**  
El presente decreto se aplica a todas las personas naturales o jurídicas que produzcan, formulen, importen, distribuyan, comercialicen, vendan o realicen, personalmente o por interpuesta persona, actividades mercantiles con fertilizantes, plaguicidas, medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario, ya sean nacionales o importados, en el territorio nacional.
- 5. Decreto 556 del 13 de marzo de 2014 (Mincomercio)**  
El presente decreto se aplicará a quienes actúen como evaluadores, valuadores, tasadores y demás términos que se asimilen a estos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1673 de 2013.
- 6. Decreto 542 del 13 de marzo de 2014 (Mintecnología)**  
Por el cual se reglamentan los artículos 10°, 13 y 36 de la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones. Elementos de la contraprestación periódica que deben pagar los proveedores de redes y de servicios de telecomunicaciones a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 7. Decreto 539 del 12 de marzo de 2014 (Minsalud)**  
Por el cual se expide el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los importadores y exportadores de alimentos para el consumo humano, materias primas e insumos para alimentos destinados al consumo humano y se establece el procedimiento para habilitar fábricas de alimentos ubicadas en el exterior.
- 8. Decreto 400 del 24 de febrero de 2014 (Mincomercio)**  
Por el cual se reglamenta la Ley 1676 de 2013 en materia del Registro de Garantías Mobiliarias y se dictan otras disposiciones.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 114**

### **Marzo de 2014**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

#### **9. Resolución 087 del 06 de marzo de 2014 (DIAN)**

Se modifica el Formulario 110 “Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a Llevar Contabilidad” y el Formato 1732 “Formato y Especificaciones para el Suministro de la Información con Relevancia Tributaria-Año Gravable 2013” y sus instructivos.

#### **10. Resolución 062 del 19 de marzo de 2014 (SHD)**

Por la cual se modifica la Resolución No. SDH-000417 del 23 de diciembre de 2013 que establece los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

#### **11. Resolución 644 del 18 de marzo de 2014 (SHD)**

"Por lo cual se ajusto lo tabla 4 anexo o lo Resolución 0005407 del 2 de diciembre de 2013"

#### **12. Resolución 643 del 18 de marzo de 2014 (SHD)**

"Por la cual se adiciona y ajustan las tablas 1, 2 Y 3, anexas a la Resolución 0005408 del 2 de diciembre de 2013"

#### **13. Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 (Supertransporte)**

Por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013 que deben presentar los sujetos de supervisión entidades con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

#### **14. Resolución 209 del 12 de marzo de 2014 (Supersubsidio)**

Por la cual se fija la contribución a cargo de las Cajas de Compensación Familiar con destino al Sosténimiento de la Superintendencia del Subsidio Familiar, por la anualidad 2014.

#### **15. Resolución 19537 del 10 de marzo de 2014 (Supervigilancia)**

Por la cual se fija la fecha límite de pago, los criterios para su cumplimiento y se establecen otras medidas para el recaudo anual de la cuota de contribución a cargo de las personas naturales y jurídicas sometidas a control, inspección y vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

#### **16. Resolución 074 del 06 de marzo de 2014 (DIAN)**

Por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 000273 del 10 de diciembre y 000228 del 31 de octubre de 2013.

#### **17. Resolución 072 del 04 de marzo de 2014 (DIAN)**

Por la cual se establece el procedimiento para la Inscripción o Actualización del Registro Único Tributario (RUT) para las Personas Naturales Declarantes de Renta año gravable 2013.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 114** **Marzo de 2014**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

**18. Resolución 068 del 27 de febrero de 2014 (DIAN)**

Por la cual se amplía un plazo para presentar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la información tributaria de que trata el artículo 34 de la Resolución número 000228 del 31 de octubre de 2013.

**19. Resolución 063 del 25 de febrero de 2014 (DIAN)**

Por la cual se habilitan los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y cambiarias correspondientes al año 2014.

**20. Resolución 062 del 24 de febrero de 2014 (DIAN)**

Por la cual se reglamenta y se establece la forma, contenido y términos para el Registro de los Contratos de Importación de Tecnología ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**21. Resolución 4095 del 21 de febrero de 2014 (Superserpublicos)**

Por la cual se establecen los requerimientos de información financiera para dar aplicación al Decreto número 3022 de 2013, y se dictan otras disposiciones para todas las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

**22. Circular 201-003 del 17 de marzo de 2014 (Supersociedades)**

Cambios en la solicitud y presentación de los documentos adicionales para estados financieros año 2013.

**23. Circular 085 del 12 de marzo de 2014 (Bancorep)**

Modificaciones al Manual de Cambios Internacionales. Se realizan modificaciones al Asunto 13: “REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA”.

**24. Circular Externa 115-002 del 05 de marzo de 2014 (Supersociedades)**

De conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas por la ley, en especial, las previstas en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995 y de acuerdo con lo previsto en la Ley 1314 de 2009, la cual regula la convergencia hacia normas internacionales de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, esta Superintendencia ha considerado necesario impartir instrucciones que faciliten la aplicación del Decreto número 3022 del 27 de diciembre de 2013.

**25. Circular Externa 003 del 24 de febrero de 2014 (Superinducomercio)**

Instruir a las Cámaras de Comercio, respecto de la forma de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 489 de 2013, por medio del cual se reglamentó parcialmente la Ley 1429 de 2010.

***JURISPRUDENCIA***

**ADUANAS**

**1. Sentencia 18456 del 11 de febrero de 2014 (Consejo de Estado)**

Es evidente que existe una contradicción entre lo dispuesto en el Decreto 2150 de 1995 y lo dispuesto en el Estatuto Aduanero. Ante tal contradicción, es necesario resolverla y para ello se debe acudir, en primer lugar a la jerarquía normativa, ya que cuando se trata de normas de diferente jerarquía, es claro que la norma inferior debe ceder ante la norma superior. Y si la jerarquía normativa no sirve o no da respuestas, es necesario acudir a la especialidad de la materia, o se puede acudir a una combinación de criterios para salvar la antinomia, incluido el criterio de la vigencia de las normas en el tiempo.

**CONSTITUCIONAL**

**2. Sentencia C-134 del 11 de marzo de 2014 (Corte Constitucional)**

Declarar INEXEQUIBLE la Ley 1634 del 11 de junio de 2013, “Por medio de la cual se aprueban el ‘Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Reforzar la Representación y la Participación en el Fondo Monetario Internacional’, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante Resolución 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y el ‘Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional’, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008”.

**3. Sentencia C-100 del 26 de febrero de 2014 (Corte Constitucional)**

Declarar EXEQUIBLE el artículo 48 de la Ley 1607 de 2012, únicamente por el cargo examinado.

**4. Sentencia C-090 del 19 de febrero de 2014 (Corte Constitucional)**

Declarar por los cargos examinados EXEQUIBLE la expresión laborales contenida en el artículo 1° de la Ley 1258 de 2008. El establecimiento del límite de la responsabilidad de los accionistas de una sociedad por acciones simplificadas al monto de los aportes, frente a las obligaciones laborales de la sociedad, no constituye una desprotección de los derechos del trabajador ni un incumplimiento de las disposiciones constitucionales que amparan el trabajo y la dignidad del trabajador, cuando quiera que existen mecanismos jurídicos para la defensa de los mismos, al tiempo que la separación patrimonial cumple el propósito constitucional de incentivar la creación de empresa y el desarrollo económico del país.

## BOLETÍN TRIBUTARIO No 114 Marzo de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### 5. Sentencia T-446 del 11 de julio de 2013 (Corte Constitucional)

La jurisprudencia constitucional ha sido enfática en señalar que la autonomía judicial en el proceso de interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico no es absoluta, pues un primer límite se encuentra en el derecho de toda persona a recibir el mismo tratamiento por parte de las autoridades judiciales.

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### 6. Sentencia 19189 del 26 de febrero de 2014 (Consejo de Estado)

La Ley 863 de 2003 comenzó a regir el 29 de diciembre de 2003 -fecha de publicación en el Diario Oficial- pero su aplicación fue a partir del año gravable 2004, en virtud de lo previsto en el artículo 338 de la Constitución Política, ya que estaba referido a un impuesto de período como lo es el de renta y complementarios, es decir, que a partir del año gravable 2004, las entidades cooperativas, para efectos de calcular el beneficio neto o excedente, no podían acudir a lo dispuesto en la legislación cooperativa.

### 7. Sentencia 18266 del 26 de febrero de 2014 (Consejo de Estado)

Casos en los que el contribuyente está obligado por disposición legal a establecer el costo de los activos movibles por el sistema de inventarios permanentes, esta circunstancia no es suficiente para rechazar las erogaciones generadas por la destrucción de inventarios, ya que si esa medida tiene origen en disposiciones de tipo sanitario, de salubridad pública o en prácticas mercantiles usuales, tal expensa está autorizada si se cumplen los requisitos del artículo 107 del E. T.

### 8. Sentencia 17071 del 26 de febrero de 2014 (Consejo de Estado)

La Sala precisa que si bien es cierto que las partes no discuten que el costo por depreciación resultó mayor que el ingreso percibido en el año 2000, también lo es que las normas que regulan el sistema de depreciación por unidades de producción no restringen la deducción por la ocurrencia de ese hecho.

### 9. Sentencia 18522 del 23 de enero de 2014 (Consejo de Estado)

6.1.3.7 En este orden de ideas, condicionar el beneficio (Ley Páez) a la certificación de aportes parafiscales, cuando la Administración en el proceso de determinación del tributo entendió cumplido el incremento sustancial en la generación de empleo, sería una conclusión contraria a la lógica y a la correcta intelección de la ley.

### 10. Sentencia 16108 del 28 de noviembre de 2013 (Consejo de Estado)

NIÉGANSE las pretensiones de nulidad parcial del artículo 1º del Decreto 779 de 2003 “Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 788 de 2002 y se establece el tratamiento tributario del leasing habitacional.”

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 114**

### **Marzo de 2014**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **IVA**

#### **11. Sentencia 18973 del 11 de febrero de 2014 (Consejo de Estado)**

La Sala considera que la norma acusada no desconoce la Ley 488 de 1998, ya que esta se refiere a la exención de tributos aduaneros respecto de todas las importaciones que se hagan a través del Puerto de Leticia y el Decreto demandado no hizo otra cosa que reiterar dicha exención en relación con el IVA, que es un tributo aduanero.

### **MEDIOS MAGNÉTICOS**

#### **12. Sentencia 19830 del 11 de febrero de 2014 (Consejo de Estado)**

De otra parte, la sociedad demandante pretende que se declare la nulidad del pliego de cargos en el que la DIAN le propuso la sanción por no enviar información por el año gravable 2006. El pliego de cargos es un acto de trámite por medio del que la autoridad tributaria propone al contribuyente la sanción que corresponde a una infracción en la que este haya incurrido. Es decir, el pliego de cargos no es un acto administrativo definitivo que contenga la voluntad de la administración y, por ello, no es demandable ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

### **OTROS**

#### **13. Sentencia 19684 del 26 de febrero de 2014 (Consejo de Estado)**

En consecuencia, los gastos de funcionamiento que hacen parte de la base gravable de la contribución especial del artículo 85.2 de la Ley 142 de 1994, son aquellos asociados a la prestación del servicio regulado. Por tanto, en el cálculo de la base gravable de la contribución no deben ser incluidos los gastos contenidos en las cuentas 5302- provisión protección de inversiones, 5304- provisión para deudores, 5313- provisión para obligaciones fiscales, 5314- provisión para contingencias, 5330- depreciación de propiedades, planta y equipo y 5345- amortización de intangibles, todas pertenecientes al grupo 53- provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones.

#### **14. Sentencia 280-00 del 16 de diciembre de 2013 (TAC)**

La Sala le recuerda a la SSP que la debida motivación de un acto administrativo no se satisface con las meras alusiones que se hagan a las normas rectoras, a la jurisprudencia o a determinados actos de contenido general, pues si bien esos parámetros le sirven de fundamento, se requiere la concreción de los conceptos y cifras en una escala de motivación que trascienda en la parte dispositiva del acto, máxime si se trata de la liquidación de tributos, que de suyo debe plegarse al principio de la certeza, al propio tiempo que se le facilita el derecho de defensa y contradicción al sujeto pasivo de la obligación fiscal.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 114** **Marzo de 2014**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

#### **15. Sentencia 103-01 del 22 de enero de 2014 (TAC)**

Con fundamento en los hechos probados y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, le corresponde a la Sala establecer, si en el presente caso (i) la Dirección de Impuestos realizó en debida forma la notificación del Requerimiento Ordinario No. 003719 de 25 de agosto de 2009, (ii) si le correspondía al juez de primera instancia proceder a verificar si CELUMANIA era o no proveedora de la empresa noruega EUROBATE, con el fin de determinar la existencia de vinculación entre estas dos sociedades, y (iii) si procede la sanción impuesta.

#### **16. Sentencia 18682 del 09 de diciembre de 2013 (Consejo de Estado)**

Así, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012, la DIAN puede imponer la sanción a que alude la norma transcrita cuando advierta inconsistencias en la declaración informativa, independientemente de si el contribuyente corrige o no la citada declaración.

### **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

#### **17. Sentencia 19563 del 26 de febrero de 2014 (Consejo de Estado)**

Por el contrario, si lo que quería la Administración era aclarar que el acto que quiso expedir fue una ampliación al requerimiento especial, el trámite pertinente era revocar la Liquidación Oficial de Revisión 200642005000006 de 15 de marzo de 2005 y, en su lugar, expedir correctamente, y sin que existiera ninguna duda, la ampliación al requerimiento especial, obviamente, dentro del término legal, para lo cual requería el consentimiento expreso y escrito de la actora, como lo exige el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, aplicable a este asunto por remisión del artículo 1º ibídem.

#### **18. Sentencia 20093 del 15 de enero de 2014 (Consejo de Estado)**

La solicitud presentada ante esta Corporación, alude a varias providencias dictadas por diferentes Secciones del Consejo de Estado, sin embargo, esas sentencias respecto de las cuales se solicita la extensión de sus efectos no cumplen los presupuestos legales antes indicados para que proceda el trámite y estudio de la solicitud, ya que para poder hablar de una sentencia de unificación jurisprudencial no basta que haya sido emitida por la Sala Plena o por una de las Secciones del Consejo de Estado, sino que es necesario, también, que ello se haga conforme al procedimiento previsto en el artículo 271 íb., el cual no existía para la época en que se expidieron dichas sentencias, y que tiene precisamente como objeto que la Sección se pronuncie con la finalidad expresa de sentar jurisprudencia dada la importancia jurídica o trascendencia social o económica de los asuntos provenientes de las subsecciones de la corporación o de los tribunales.



## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 114** **Marzo de 2014**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **19. Sentencia 19245 del 23 de enero de 2014 (Consejo de Estado)**

Es claro, entonces, que la no presentación de los soportes contables al momento en que fueron exigidos por la Administración, constituye un indicio en contra del contribuyente, quien no demostró la existencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, como lo exige el artículo 781 del Estatuto Tributario y, que además, no desvirtuó las glosas hechas por la Administración, lo cual implica que los hechos consignados en la declaración privada del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al año gravable 2005 fueron desvirtuados, dando lugar a la imposición de la sanción por inexactitud dispuesta en el artículo 647 del Estatuto Tributario.

### **20. Sentencia 19842 del 23 de enero de 2014 (Consejo de Estado)**

Encuentra la Sala que el origen del conflicto de competencias suscitado entre los dos juzgados radica en que, el Juzgado Treinta y Nueve Administrativo de Bogotá considera que la competencia por razón del territorio se determina por el lugar en donde ingresaron las mercancías y se presentó la correspondiente declaración de importación (Barranquilla); por su parte, el Juzgado Tercero Oral de Barranquilla señala que la competencia se determina por el lugar donde se expidió el acto demandado (clasificación del producto importado), en este caso, la ciudad de Bogotá.

### **21. Sentencia 20258 del 24 de octubre de 2013 (Consejo de Estado)**

De conformidad con el recurso de apelación, le corresponde a la Sala determinar si el auto inadmisorio de la demanda fue debidamente notificado y, en caso afirmativo, establecer si los requisitos exigidos por el Tribunal Administrativo del Atlántico para la admisión de la demanda se encuentran acordes con las disposiciones de la Ley 1437 y la realidad procesal, para efectos de determinar si operaba el rechazo de la demanda por no haberse subsanado los mismos.

### **22. Sentencia 20135 del 26 de septiembre de 2013 (Consejo de Estado)**

Mediante auto del 20 de noviembre de 2012, el Tribunal Administrativo del Atlántico –Sala de Oralidad- adicionó la providencia del 18 de septiembre por medio de la cual inadmitió la demanda y, en consecuencia, le otorgó un término de diez días al apoderado de la parte actora para que corrigiera unas irregularidades observadas después de precluida la etapa de la inadmisión de la demanda. Obsérvese que a la fecha de notificación del auto del 20 de noviembre ya se había cumplido el término otorgado por el Tribunal a la sociedad actora para subsanar el requisito exigido en el auto del 18 de septiembre, el cual había sido cumplido por el apoderado de DORMIMUNDO dentro del término.

## BOLETÍN TRIBUTARIO No 114 Marzo de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **23. Sentencia 20247 del 24 de octubre de 2013 (Consejo de Estado)**

Para la Sala, el Auto No. 900.002 del 30 de noviembre de 2012 es susceptible de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo porque pone fin a la actuación administrativa, haciendo imposible continuar con la misma, en tanto revoca el auto admisorio del recurso de reconsideración y no concede recurso alguno contra dicha decisión, quedando agotado el trámite administrativo, incidiendo además en la situación jurídica particular del contribuyente.

### **RETENCIÓN EN LA FUENTE**

### **24. Sentencia 18762 del 28 de noviembre de 2013 (Consejo de Estado)**

En la investigación adelantada, la Administración constató que el demandante omitió el deber de practicar la retención en la fuente, a que estaba obligado, sobre los pagos que por concepto de honorarios efectuó al fraccionar y aplicar los títulos judiciales constituidos a favor del ISS, con los dineros recaudados por la actividad de cobro adelantada por los profesionales externos contratados para ese efecto, hecho que quedó dilucidado en el aparte anterior.

### **TERRITORIAL**

### **25. Sentencia 18690 del 23 de febrero de 2014 (Consejo de Estado)**

Conforme con lo expuesto, la Sala denegará la nulidad del Acuerdo 036 de 2005 (Guadalajara de Buga) y se abstendrá de referirse a los demás artículos de la citada norma, por cuanto el demandante limitó el recurso de apelación contra la sentencia apelada a las razones anteriormente aludidas y analizadas.

### **26. Sentencia 19397 del 11 de febrero de 2014 (Consejo de Estado)**

Teniendo en cuenta que la norma cuya nulidad constituye el cargo de apelación, esto es, el literal b) del artículo 3° de la Ordenanza 012 de 2009 (Departamento de Risaralda), fue anulada en virtud de la sentencia del 18 de julio de 2013, ya citada, se configuró respecto de esa disposición la figura jurídica de la cosa juzgada, lo que impide a la Sala proferir nuevo fallo de fondo, por lo que habrá de estarse a lo resuelto en la indicada sentencia.

### **27. Sentencia 18677 del 11 de febrero de 2014 (Consejo de Estado)**

El precedente judicial, según lo establecido por esta Corporación, es el conjunto de sentencias que han decidido de la misma forma un conflicto jurídico y que sirven como referente para que se decidan otros conflictos semejantes. Es decir, que el precedente judicial no lo conforma un solo caso, sino una serie de pronunciamientos que terminan convirtiéndose en reglas de derecho específicas que deben aplicarse en los casos similares.

## BOLETÍN TRIBUTARIO No 114 Marzo de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

**28. Sentencia 18858 del 11 de febrero de 2014 (Consejo de Estado)**

En consecuencia, los actos demandados establecieron de manera clara el sistema y el método de los costos y beneficios para las obras decretadas y la manera de hacer su reparto, de acuerdo con lo dispuesto en las normas creadoras del tributo, lo que permite afirmar que los actos demandados no infringieron los artículos 3°, 4° y 6° inciso 1°, del Acuerdo Municipal 122 de 1998 (Pereira).

**29. Sentencia 18534 del 11 de febrero de 2014 (Consejo de Estado)**

En consecuencia, la Corporación revocará la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima que anuló parcialmente los actos administrativos demandados, porque lo procedente es anularlos en su totalidad, por haberse fundamentado en el Acuerdo 012 de 1998 (Fresno, Tolima) que, a su vez, fue declarado nulo por la Jurisdicción, sin que haya lugar a pronunciarse sobre los demás argumentos expuestos en el recurso de apelación.

**30. Sentencia 18503 del 11 de febrero de 2014 (Consejo de Estado)**

En el asunto sub examine, la demandante pidió como restablecimiento del derecho, la siguiente declaración y condena: i) que no estaba obligada a cancelar el impuesto de espectáculos públicos por las actividades de auto-recreación y descanso que realizan los trabajadores y sus familias en los centros recreacionales y vacacionales ubicados en el Municipio de Calima El Darién y, ii) que el demandado le reintegre la suma de \$582.177.965.10, pagada por el cobro de la contribución señalada, debidamente indexada y con los intereses que correspondan y la reparación de los daños materiales y morales que dicho cobro generó a la actora.

**31. Sentencia 18408 del 11 de febrero de 2014 (Consejo de Estado)**

En ese orden de ideas, para los predios ubicados en la zona de mayor influencia de la obra (5 kilómetros radiales), los aspectos determinantes para el cálculo del coeficiente del factor beneficio son las características diferenciales de los bienes, las cuales se ven reflejadas, por obvias razones, en los avalúos y no en la distancia, como lo pretende hacer ver el apoderado de ALMACAFÉ.

**32. Sentencia 353-00 del 05 de febrero de 2014 (TAC)**

La expedición de la licencia de construcción, en la modalidad de modificación en la aprobación de planos, alinderamiento y cuadro áreas PH, otorgada a la sociedad actora, constituye hecho generador del impuesto de delineación urbana, por cuanto la norma frente al mismo no hace distinción o aclaración alguna, es decir, no determina o condiciona el hecho generador respecto de la expedición de licencias de construcción en la modalidad de modificación, en esa medida, la sola expedición de dicha licencia genera el hecho imponible del impuesto.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 114** **Marzo de 2014**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **33. Sentencia 18632 del 06 de febrero de 2014 (Consejo de Estado)**

Dado que la tarifa del impuesto de alumbrado público se fijó en consideración al consumo de energía eléctrica por parte de los sujetos mencionados en el artículo 1° del Acuerdo 014 de 2004 (Herveo, Tolima), de ninguna manera puede inferirse que ese Acuerdo grava directa o indirectamente las actividades o bienes previstas en las normas que se citaron como violadas.

### **34. Sentencia 18630 del 30 de enero de 2014 (Consejo de Estado)**

Las causales de nulidad previstas en el artículo 84 del C.C.A., fueron establecidas a partir de los elementos del acto administrativo: la competencia, la forma y el procedimiento, el motivo y la motivación y el contenido u objeto. Entendidos desde el punto de vista negativo, los elementos del acto administrativo configuran las causales de nulidad: la falta de competencia; la expedición irregular - que incluye la falta de motivación -, la falsa motivación, la desviación de poder y la violación de la ley que, a su vez, ocurre por inaplicación, indebida aplicación e interpretación errónea.

### **35. Sentencia 068-01 del 05 de diciembre de 2014 (TAC)**

La plusvalía es entonces la obligación que tiene el propietario o poseedor de un inmueble de pagar un porcentaje del mayor precio que adquiere el bien por las acciones urbanísticas que realiza el municipio y que incrementan su aprovechamiento.

### **36. Sentencia 209-00 del 29 de enero de 2014 (TAC)**

Para efectos de notificación de los actos expedidos por la Dirección de Impuestos deben ser notificados en la última dirección informada por el contribuyente antes de la expedición de los mismos, por lo que el cuestionamiento en relación a la notificación tanto del Requerimiento Especial como de la Liquidación Oficial de Revisión radica en que la Administración presuntamente omitió el deber de establecer la dirección correcta de la sociedad contribuyente y no subsanó el error de indebida notificación enviando los actos acusados a la dirección correcta, sino que procedió a la notificación por aviso de los mismos en un diario de amplia circulación.

## BOLETÍN TRIBUTARIO No 114 Marzo de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### DOCTRINA

#### ADUANAS

**1. Dian 11919 del 14 de febrero de 2014 (DIAN)**

De lo anteriormente expuesto se puede concluir que el error de digitación del número de la factura detectado en la declaración de importación y que no altera la base gravable declarada, se corrige presentando la declaración de corrección provocada por la autoridad aduanera conforme las normas señaladas.

**2. Dian 77311 del 02 de diciembre de 2013 (DIAN)**

Lo anterior no exime a las SCI de exigir la expedición de la factura o documento equivalente de los proveedores obligados, razón por la cual se ha previsto a través del formulario 640 “Certificado al Proveedor” los datos correspondientes a la factura.

#### CAMBIOS

**3. Dian 3210 del 23 de enero de 2014 (DIAN)**

En la consulta de la referencia se pregunta cuál es la forma de notificación de una resolución sanción en un proceso cambiario de competencia de la DIAN a una persona no residente en Colombia y en ese sentido si en dicho procedimiento se consagra la notificación por comisionado.

**4. Dian 82701 del 26 de diciembre de 2013 (DIAN)**

Asimismo, tal como se concluyó por parte del Banco de la República, en los apartes atrás

transcritos, si se trata de la restitución del aval por parte del residente avalado en favor del avalista también residente (operación diferente a la del cumplimiento del aval con el beneficiario en el exterior), la operación es interna y se deberá pagar en moneda legal, de lo cual deviene que si se realiza en divisas se incumple con el régimen cambiario.

#### COMERCIO

**5. Concepto 220-31923 del 28 de febrero de 2014 (Supersociedades)**

Luego, a la luz de las disposiciones en alusión, solo los propietarios o personas autorizadas para ello podrán examinar los libros y papeles del comerciante, lo que implica que no será restringido este derecho a los socios o accionistas en ejercicio del derecho de inspección o de las autoridades que cumplan funciones de vigilancia o auditoria, o cuando implique una orden proferida por la autoridad competente.

## BOLETÍN TRIBUTARIO No 114 Marzo de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

**6. Concepto 220-223625 del 16 de diciembre de 2013 (Supersociedades)**

No hay inhabilidad del contador de una sociedad cuando su cónyuge funge como representante legal de la misma.

**7. Concepto 220-2068 del 13 de enero de 2014 (Supersociedades)**

En este orden de ideas, revisando la normatividad legal y la doctrina de esta entidad en relación con la denominada prima en colocación de acciones, es claro que frente a lo dispuesto por la Ley 1607 citada, debemos concluir que la prima objeto de este escrito, al entrar a formar parte del aporte de la sociedad, indudablemente no puede ser considerada como una utilidad (Resaltamos).

### CONTABILIDAD

**8. Concepto 403 del 06 de marzo de 2014 (CTCP)**

El revisor fiscal suplente es la persona facultada para reemplazar al revisor fiscal principal, en caso de ausencias temporales o absolutas. La esencia misma de las funciones atribuidas al revisor fiscal le exigen dedicación personal y el máximo grado de compromiso en el desempeño de las tareas inherentes a tan especial investidura.

**9. Concepto 020 del 10 de marzo de 2014 (CTCP)**

De acuerdo con lo anterior, si la entidad elabora estados financieros que cumplen con los principios de

contabilidad generalmente aceptados en Colombia, deberá cumplir estos requerimientos, sin perjuicio de que pueda utilizar la técnica más adecuada (valor de mercado, valor de reposición o valor presente) para la partida que está siendo objeto de valoración. Para tal fin podrá tenerse en cuenta que los avalúos pueden ser practicados por personas naturales vinculadas o no laboralmente al ente económico.

**10. Concepto 406 del 24 de enero de 2014 (CTCP)**

Ahora bien, según la información proporcionada por el consultante: “hoy ha cambiado la perspectiva del proyecto al advertir que por varios factores los resultados no serán tan positivos como los inicialmente estimados y la Compañía ha decidido (sic) no continuar con el mismo” (subrayado fuera del texto), se entiende que el proyecto se suspende y por ende no tendría como generar beneficios económicos futuros para la compañía, por tanto, no cumpliría con la definición de activo y desde el momento en el cual se toma la decisión de desistir de él, deberá retirarse del activo con cargo al estado de resultados.

## BOLETÍN TRIBUTARIO No 114 Marzo de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### 11. Concepto 048 del 26 de febrero de 2014 (CTCP)

Lo anterior es similar a lo establecido en el artículo 23 de la NIC 21 (Ver marco técnico del Decreto 2784 de 2012), que establece lo siguiente en relación los saldos de transacciones en moneda extranjera.

#### CREE

### 12. Dian 11801 del 14 de febrero de 2014 (DIAN)

Se infiere que la pregunta se refiere a si aplica para el impuesto sobre la renta para la equidad -CREE, la presunción que consagra el artículo 35 del Estatuto Tributario.

### 13. Dian 357 del 28 de marzo de 2014 (DIAN)

La presente interpretación, modifica la interpretación contenida en el numeral 4 del oficio 011801 del febrero 14 de 2014, revoca la interpretación del numeral 6 del oficio 011801 de febrero 14 de 2014 y revoca los conceptos 063408 de octubre 4 de 2013, 057918 del 13 de Septiembre de 2013 y todos los demás que le sean contrarios.

### 14. Dian 11305 del 12 de febrero de 2014 (DIAN)

Los autorretenedores deberán aplicar la tarifa de retención que les corresponda según su actividad económica, sobre cualquier monto de ingreso gravado con el nuevo impuesto sobre la renta para la

equidad CREE, previa depuración de la respectiva base gravable.

### 15. Dian 79816 del 12 de diciembre de 2013 (DIAN)

Situación diferente acontece en relación con los integrantes del consorcio o unión temporal, que sean personas jurídicas y sujetos pasivos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1828 de 2012 (sic), porque en este caso al tener la calidad de autorretenedor de CREE, deberá actuar en su calidad el momento de percepción del ingreso o abono en cuenta gravado con el mismo. Es decir que para el impuesto sobre la renta para la equidad-CREE los integrantes del Consorcio o Unión Temporal son considerados de manera individual.

### 16. Dian 79476 del 11 de diciembre de 2013 (DIAN)

Así las cosas, el consorcio o unión temporal, cuando contrate trabajadores a nombre y en representación de sus consorciados o miembros, para efectos de determinar si debe liquidar y pagar los respectivos aportes parafiscales o quedar exonerados, deberán tener en consideración la calidad del sujeto pasivo del CREE, y si es persona natural que tenga contratado dos o más empleados, y que el monto efectivamente devengado por cada trabajador de manera independiente en el respectivo mes, sea inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## BOLETÍN TRIBUTARIO No 114 Marzo de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **17. Dian 77313 del 02 de diciembre de 2013 (DIAN)**

Por lo anterior, y dado que ni en la Ley 1607 de 2012, ni en el Decreto 1828 de 2013 se hace excepción al respecto, considera este despacho que el Decreto 574 de 2002, no puede ser (sic) aplicado para efectos del impuesto sobre la renta para la equidad-CREE.

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **18. Dian 11309 del 12 de febrero de 2014 (DIAN)**

El decreto 2193 de 2013 aplica a partir del año gravable 2014 a las operaciones que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta con personas naturales o jurídicas, sociedades o entidades ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales.

### **19. Dian 11171 del 12 de febrero de 2014 (DIAN)**

Los valores recibidos como subsidios o donaciones constituyen para el beneficiario ingresos gravados, en este caso para los deportistas “pilotos” que se encuentran en el extranjero a quienes se les entregaron los subsidios de Coldeportes, en la medida que son susceptibles de incrementar su patrimonio en el mismo momento de la percepción, tal como lo dispone el artículo 26 del Estatuto Tributario, ingresos sobre los cuales no se ha previsto una tarifa de retención específica,

razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 401 y 415 ibídem, las tarifas son las residuales, es decir la del 3.5% cuando se trate de un residente en Colombia o 14% cuando su concepto sea por “pago al exterior” (no residente).

### **20. Dian 11169 del 12 de febrero de 2014 (DIAN)**

Para la procedencia de la deducción en el impuesto de renta y complementarios, de los pagos por honorarios, realizados a personas naturales residentes cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria; el contratante debe verificar que el pago para el sistema de seguridad social que éstas realicen, se haga en los términos del artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, dando cumplimiento (sic) a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 3° del Decreto 1070 de 2013.

### **21. Dian 4581 del 28 de enero de 2014 (DIAN)**

Como ya se manifestó en las respuestas precedentes el artículo 4o del Decreto 1766 de 2004, fue claro al precisar que el arrendatario podía deducir de la renta del período en el cual se suscribe el contrato, el porcentaje señalado normativamente del costo del activo fijo real productivo objeto del contrato.



## BOLETÍN TRIBUTARIO No 114 Marzo de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **22. Dian 82702 del 26 de diciembre de 2013 (DIAN)**

Por lo anteriormente expuesto se concluye que la deducción por pagos realizados a personas naturales residentes cuyos ingresos no provengan de una relación laboral o reglamentaria, previsto en el párrafo segundo del artículo 108 del Estatuto Tributario, y reglamentado por el artículo 3 del Decreto 1070 de 2013, solamente será viable cuando se realicen pagos a personas que pertenezcan al régimen contributivo, pues solamente en estos casos es que se puede verificar que estas cancelan las contribuciones al Sistema General de la Seguridad Social en relación con los ingresos obtenidos por los pagos efectuados por el contrato respectivo.

### **23. Dian 79835 del 12 de diciembre de 2013 (DIAN)**

Régimen tributario del contrato de leasing y los efectos de la sentencia de la Corte Constitucional C-015 de 2013. Contratos de leasing celebrados en los años 2011, 2012 y 2013.

### **24. Dian 80768 del 17 de diciembre de 2013 (DIAN)**

Sin perjuicio de lo que -respecto de la viabilidad o no de la operación- prevea el ordenamiento jurídico mercantil, las reorganizaciones empresariales que impliquen fusión por la absorción entre matrices y sus subordinadas, no configurará enajenación para efectos tributarios siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones previstos

en la ley para considerar que corresponden a fusiones organizativas, sobre el supuesto esencial que las sociedades intervinientes en la operación de fusión por absorción con disolución de la absorbida sean vinculadas entre sí.

### **25. Dian 80766 del 17 de diciembre de 2013 (DIAN)**

En efecto, el primer párrafo de la norma es claro al determinar que podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año.

### **26. Dian 79831 del 12 de diciembre de 2013 (DIAN)**

Por lo anterior, este Despacho considera que la obligación en comento no surge por efecto de la expedición del Decreto 1070 de 2013, sino que el Gobierno Nacional mediante su artículo 3° reiteró el marco jurídico anteriormente citado y precisó sus alcances, dadas las modificaciones que introdujo la Ley 1607 de 2012 para las personas naturales, razón por la cual el contratante en todo caso debe verificar de las personas naturales a quienes realiza pagos que no son producto de una relación laboral o legal y reglamentaria la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la seguridad social.

## BOLETÍN TRIBUTARIO No 114 Marzo de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### IVA

#### **27. Dian 79522 del 11 de diciembre de 2013 (DIAN)**

La exclusión del impuesto de ganancias ocasionales a que se refiere el parágrafo 3 del artículo 303 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 103 de la Ley 1607 de 2012, en la consolidación del usufructo en el nudo propietario, aplica cuando el usufructo termina de modo que este derecho real cedido por el nudo propietario, vuelve a éste consolidándose en el mismo la plenitud del derecho, el dominio total (nuda propiedad y usufructo), sin que ello implique para el mismo una ganancia ocasional. Cuando la consolidación de usufructo y propiedad tiene lugar en cabeza de un mismo sujeto en razón a situaciones distintas a la señalada, será necesario evaluar cada caso particular.

#### **28. Dian 79810 del 12 de diciembre de 2013 (DIAN)**

Entonces, frente a cada caso particular para determinar el valor del derecho de usufructo que según los artículos 301 y 302 constituyen impuesto de ganancia ocasional, habrá de determinarse el valor de los bienes sobre los cuales este recae, reiterando que en el caso de inmuebles deberá acudirse a lo previsto en el artículo 277 del Estatuto Tributario que señala cuál es el valor patrimonial de los bienes inmuebles.

#### **29. Dian 11916 del 14 de febrero de 2014 (DIAN)**

En consecuencia, la tarifa del 16% sobre la base gravable especial del AIU, es aplicable respecto de las empresas que prestan servicios temporales y cumplen los citados requisitos.

#### **30. Dian 11902 del 17 de febrero de 2014 (DIAN)**

Sobre el particular, esta Dirección se permite reiterar el pronunciamiento contenido en el Oficio número 071478 de 2013, esto es, que corresponde al Ministerio de Defensa expedir la certificación de que trata el parágrafo 3° del artículo 428 del Estatuto Tributario, mediante la cual se determine que el Sistema de Protección Pélvica (SPP) contra artefactos explosivos tiene cabida dentro del concepto de armas y municiones previsto en el Decreto 695 de 1983 y cumple con el requisito de su destinación –uso privativo por parte de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional– para efectos de que su importación no se encuentre sometida al impuesto sobre las ventas.

## BOLETÍN TRIBUTARIO No 114 Marzo de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **31. Dian 11373 del 12 de febrero de 2014 (DIAN)**

En consecuencia un responsable que inicie sus actividades durante el ejercicio estará obligado a la presentación de la declaración de impuesto sobre las ventas de forma bimestral y en el caso que haya hecho pagos a modo de anticipo podrá tornarlos como abono al saldo a pagar en la declaración del periodo correspondiente, como ya se mencionó.

### **32. Dian 11310 del 13 de febrero de 2014 (DIAN)**

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que el Concepto 076083 de octubre de 2010 en relación con el cual se solicita su modificación, aclaración o revocatoria, ratifica la doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contenida en el Oficio 036447 del 21 de mayo de 2010, sobre el cual el Consejo de Estado negó la solicitud de nulidad, con los argumentos arriba expuestos que, en suma coinciden con la posición de la Entidad, se confirma el Concepto 076083 de octubre de 2010.

### **33. Dian 11187 del 12 de febrero de 2014 (DIAN)**

Para que proceda la exclusión del IVA para el caso del arroz, clasificable por la subpartida 10.06, debe ser vendido al consumidor final. Alcance de las modificaciones efectuadas por la ley 1607 de 2012 al artículo 424 del Estatuto Tributario y la

interpretación del artículo 1° del Decreto 1794 de 2013.

### **34. Dian 1958 del 16 de enero de 2014 (DIAN)**

“..La Sala considera que mientras el valor en aduana de los computadores personales portátiles o de escritorio importados, que con posterioridad a la importación se vendan, así sea a un valor mayor al valor en aduana, mantenga el rango de los 82 UVT, tales computadores se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas.” (subrayado fuera de texto).

### **35. Dian 1957 del 16 de enero de 2014 (DIAN)**

Visto lo anterior y en atención a la interpretación que demanda artículo 27 del Código Civil- "[c]uando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu"- para este Despacho es palmario que el servicio de montaje de tarimas, equipos de sonido, equipos de iluminación y plantas eléctricas para la organización de la escenografía de un espectáculo público de las artes escénicas se encuentra excluido del impuesto sobre las ventas.

## BOLETÍN TRIBUTARIO No 114 Marzo de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **36. Dian 1954 del 16 de enero de 2014 (DIAN)**

Por su parte, el servicio de parqueadero no ha sido expresamente excluido o exceptuado del impuesto sobre las ventas, en las normas que contemplan dichos tratamientos, verbigracia, artículos 476 y 481 del Estatuto Tributario.

### **37. Dian 1070 del 10 de enero de 2014 (DIAN)**

Advertido lo anterior y una vez examinadas las normas aplicables a los cuestionamientos efectuados, se concluye que para la procedencia de la exclusión del impuesto sobre las ventas de que trata el parágrafo 1o. del artículo 424 del Estatuto Tributario, reglamentada por el artículo 5 del Decreto 1794 de 2013, particularmente frente a los literales d) y e) de este último artículo, debe tenerse en cuenta que el beneficio tributario ha sido establecido por el legislador, entre otros bienes, para "los alimentos y medicamentos de consumo animal", dentro de los que, según la definición dada por el Decreto reglamentario referido, están comprendidos "los cosméticos o productos destinados al embellecimiento de los animales", siempre que tales productos contribuyan a restaurar o modificar las funciones orgánicas y/o cuidar o proteger las condiciones de vida de los animales, según lo establece la norma mencionada.

### **38. Doctrina 009 del 07 de enero de 2014 (DIAN)**

En cuanto a la base gravable del IVA en arrendamiento de bienes corporales muebles es preciso señalar que el artículo 19 del Decreto 570 de 1.984 dispone la forma en que la misma se determina.

### **39. Doctrina 82625 del 26 de diciembre de 2013 (DIAN)**

La prestación de servicios de intermediación mediante contratos tales como agencia comercial o corretaje por parte de una sociedad colombiana a compañías del exterior, se considerará una exportación de servicios y por ende exenta de IVA si se cumplen los requisitos contenidos en la ley y el reglamento. Esta exención no aplicará si el beneficiario del servicio en todo o en parte es el vinculado económico en el país de la persona o empresa residente o domiciliada en el exterior que contrate la prestación de los servicios.

### **40. Doctrina 82232 del 27 de diciembre de 2013 (DIAN)**

El objeto social de las sociedades de comercialización internacional debe estar circunscrito a la adquisición o compra de mercancías que posteriormente van a ser exportadas, el segundo es que las demás actividades desarrolladas por la SCI siempre deben relacionarse con la ejecución del objeto social principal y su sostenibilidad económica y financiera.

## BOLETÍN TRIBUTARIO No 114 Marzo de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **41. Doctrina 77579 del 04 de diciembre de 2013 (DIAN)**

Es de tener en cuenta que la ley tributaria sólo ha señalado como base gravable especial, relativa a honorarios o utilidad y AIU, para los contratos de construcción y los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, de servicios temporales respectivamente, tal como se desprende de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 1372 de 1992 y el artículo 462-1 del Estatuto Tributario.

### **42. Dian 79837 del 12 de diciembre de 2013 (DIAN)**

Período gravable del impuesto sobre las ventas para consorcios y uniones temporales en proceso de liquidación.

### **43. Dian 79832 del 12 de diciembre de 2013 (DIAN)**

Por lo anterior, aplicando la deducción lógica a la que invita el comentado parágrafo, es viable afirmar que desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012 – esto es, el 26 de diciembre del año pasado – se advertía la época de exigibilidad de la obligación examinada para aquellos nuevos responsables del impuesto sobre las ventas que iniciaran actividades durante el ejercicio, quienes desde ese momento deben declarar y pagar bimestralmente el citado tributo. Por ende, es procedente el cobro de toda sanción relacionada con la omisión del deber explicado, como son las señaladas en los artículos

634, 641, 642 y 643 del Estatuto Tributario.

### **NIIF**

### **44. Concepto 414 del 27 de febrero de 2014 (CTCP)**

“¿Las Empresas vigiladas por alguna Superintendencia, como por ejemplo Financiera o de Salud están obligadas a presentar información financiera bajo NIIF perteneciendo únicamente al grupo 1?”

### **45. Concepto 052 del 27 de febrero de 2014 (CTCP)**

Registro contable actual y bajo NIIF de patrimonios autónomos, consorcios y uniones temporales, inversiones en filiales y subsidiarias y contratos de administración delegada.

### **46. Concepto 417 del 26 de febrero de 2014 (CTCP)**

Los cheques posfechados recibidos por el ente económico, no deben reconocerse como efectivo, siempre que la esencia económica de los mismos sea servir como garantía de una venta a crédito, y hasta tanto estos no se conviertan en efectivo, bien porque se cobren por ventanilla, o porque se consignan en cuenta corriente o de ahorros, no deberían formar parte de la cuenta de efectivo. En este caso, los ingresos ordinarios son reconocidos contra la cuenta por cobrar correspondiente y los cheques sirven como garantía de pago.

## BOLETÍN TRIBUTARIO No 114 Marzo de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **47. Concepto 027 del 27 de febrero de 2014 (CTCP)**

“Es verdad que los Fondos de Empleados de nivel 3, se van a desaparecer dado que la cuenta 3 de aportes con las NIIF pasarán a la cuenta 2 del pasivo”.

### **48. Concepto 038 del 26 de febrero de 2014 (CTCP)**

Si el ente económico no es Emisor de valores ni Entidad o negocio de interés público, entra a evaluar la tercera condición, el número de empleados o el valor de los activos. El artículo 1° del Decreto 3024 de 2013, el cual modificó el Decreto 2784 de 2012, establece que el cálculo del número de trabajadores y monto de activos se hará con base en el promedio de doce (12) meses correspondientes al año anterior al período de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 3 del Decreto 2784 de 2012, por tanto, como el período de preparación obligatoria es el año 2013, los cálculos se harán con el promedio de los doce meses del año 2012.

### **49. Concepto 014 del 26 de febrero de 2014 (CTCP)**

Los asuntos que son registrados en cuentas de orden tienen relación con la información a revelar de activos y pasivos contingentes (Ver NIC 37), con diferencias entre las bases contables y fiscales (Ver NIC 12), con registros auxiliares de las entidades fiduciarias o por control interno. Estos registros son útiles a la hora de cumplir los

requerimientos de revelación y en la gran mayoría de los casos están relacionados con partidas que no cumplen los requisitos para ser reconocidas como activos y pasivos.

### **50. Concepto 004 del 26 de febrero de 2014 (CTCP)**

La declaración explícita y sin reservas del cumplimiento de las NIIF, a que se refiere el párrafo 3 de la NIIF 1 deberá entenderse en el contexto de las normas de contabilidad y de información financiera aplicables en Colombia, y no en el sentido de que los estados financieros cumplen todas las nuevas normas emitidas por el IASB, que aún no han sido incorporadas en el marco de principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

### **51. Concepto 413 del 21 de febrero de 2014 (CTCP)**

Serán aplicables a los arrendatarios las exigencias de información fijadas por la NIC 16, NIC 36, NIC 38, NIC 40 y NIC 41, para los activos arrendados en el régimen de arrendamiento financiero. // El arrendamiento financiero dará lugar tanto a un cargo por depreciación en los activos depreciables, como a un gasto financiero en cada período.

## BOLETÍN TRIBUTARIO No 114 Marzo de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **52. Concepto 039 del 21 de febrero de 2014 (CTCP)**

En este orden de ideas, los dineros recibidos de los clientes para desarrollar las obligaciones del contrato deben contabilizarse como pasivos, mientras la entidad no haya cumplido sus obligaciones contractuales.

### **53. Concepto 029 del 21 de febrero de 2014 (CTCP)**

Teniendo en cuenta que la entidad asume una obligación integral con su cliente, la subcontratación que realice con el transportador de carga terrestre es un costo del servicio comprometido. Por consiguiente, debe contabilizar como propia la factura generada hacia el cliente y registrar como parte del costo del servicio los valores que pague por servicios sub-contratados. Los dineros que entregue al subcontratista son un activo mientras no reciba la contraprestación respectiva.

### **54. Concepto 053 del 19 de febrero de 2014 (CTCP)**

En el caso planteado por el consultante, para conocer si la entidad pertenece al Grupo 1 se debe evaluar si cumple con los literales a) o b) del artículo 1° del Decreto 2784 de 2012 modificado por el Decreto 3024 de 2013. Si no los cumple, debe llegar a cumplir con alguno de los requisitos contenidos en el literal c), en términos de empleados o de activos pero adicionalmente y de manera necesaria debe cumplir alguno de los requisitos del numeral 3

relacionados con las condiciones de relaciones de inversión y operaciones de comercio exterior.

### **55. Concepto 026 del 19 de febrero de 2014 (CTCP)**

Constituir un consorcio con una sucursal de una entidad extranjera, en principio, se considera una operación con una entidad nacional, de lo cual se infiere que la entidad no se encuentra en alguno de los requisitos relacionados con las condiciones de subordinación del numeral 3 del artículo 1 del Decreto 2784 de 2012 modificado por el Decreto 3024 de 2013.

### **56. Concepto 115-015014 del 13 de febrero de 2014 (Supersociedades)**

Así las cosas, la sociedad que no atienda estas disposiciones legales se vería abocada a un incumplimiento de la normatividad sobre contabilidad e información financiera y por ende, su contabilidad no se llevaría conforme a las normas legales y la técnica contable, con todas las consecuencias que de ello se deriva, y ella misma y sus administradores podrían ser objeto de sanciones conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

## BOLETÍN TRIBUTARIO No 114 Marzo de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **57. Concepto 003 del 10 de febrero de 2014 (CTCP)**

Por lo anterior, durante los años 2013 y 2014 las entidades que hagan parte de los Grupos 1 y 3 deben llevar su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2649 de 1993, incluyendo la valoración de sus pasivos por beneficios post-empleo.

### **58. Concepto 392 del 30 de diciembre de 2013 (CTCP)**

Patrimonios autónomos, Método de Participación en la Matriz sobre Entidades Controladas, Consorcios – uniones temporales y Contratos de Construcción por Administración Delegada.

## PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

### **59. Dian 11337 del 13 de febrero de 2014 (DIAN)**

En consecuencia, las correcciones a las declaraciones, deberán presentarse por el medio electrónico definido por ese Ministerio dándose estricta aplicación a la Resolución que para el efecto el Ministerio de Cultura haya proferido, conforme a lo previsto por los artículos 8°, 15, y el párrafo 3o de artículo 16 del Decreto 1258 de 2012., caso en el cual, la fecha de recepción que el sistema le asigne, será la fecha de su presentación.

### **60. Dian 11308 del 12 de febrero de 2014 (DIAN)**

Para los años que permanezca la entidad en liquidación, deberá

cumplir con la obligación formal de declarar en la forma y plazos normales que le correspondan, así no se hayan desarrollado actividades y/o no se tengan ingresos.

### **61. Dian 3383 del 23 de enero de 2014 (DIAN)**

Desde el punto de vista de su contenido, los artículos 62 y 63 de la Ley 1607 de 2012, establecen un beneficio fiscal consistente en la exoneración de la sanción por extemporaneidad a las declaraciones de retención en la fuente e impuesto a las ventas, que no fueron presentadas oportunamente. En relación con su vigencia, esto es el momento durante el cual se generan los efectos jurídicos de la norma, en este caso la ley, corresponde al legislador definir el lapso durante el cual ésta habrá de regir. Para el caso de los artículos transitorios antes mencionados de la Ley 1607 de 2012 tuvieron una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación en el Diario Oficial. Una vez finalizado el plazo señalado en las normas transitorias recobra plena vigencia la disposición ordinaria aplicable, en este caso el artículo 641 del Estatuto Tributario.



## BOLETÍN TRIBUTARIO No 114 Marzo de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **62. Dian 79868 del 12 de diciembre de 2013 (DIAN)**

Por otra parte, el destinatario de las sanciones al régimen cambiario, en la medida en que es un “infractor” de las disposiciones constitutivas del régimen cambiario, tampoco encuadra en los que señala el artículo en estudio (Ley 1607) . En efecto, los destinatarios de la condición especial de pago son: los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, administrados por la DIAN.

### **63. Dian 3237 del 23 de enero de 2014 (DIAN)**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, no procede la acumulación de procesos para la aplicación de la sanción establecida en el artículo 660 del Estatuto Tributario y por tanto no es viable su solicitud reconsideración de la tesis del problema jurídico No. 6 del concepto 045073 del 22 de julio 2013.

### **64. Dian 1953 del 16 de enero de 2014 (DIAN)**

Así las cosas, en el caso de cambio de domicilio, corrección de la declaración tributaria y solicitud de devolución y trámite de la misma, se concluye- una vez analizada la doctrina anterior- que la Dirección Seccional competente, tanto para la corrección de la declaración como para solicitar una devolución tramitarla y realizar todos los procedimientos necesarios para su control y fiscalización de ésta, es

donde el contribuyente o responsable presentó la declaración inicial que arrojó el saldo a favor.

## **RETENCIÓN EN LA FUENTE**

### **65. Dian 19738 del 25 de marzo de 2014 (DIAN)**

En mérito de lo expuesto se concluye que para efectos de aplicar la retención en la fuente mínima a partir del año gravable 2014 a las personas naturales pertenecientes a la categoría tributaria de empleados, el tope de ingresos del año gravable inmediatamente anterior que se debe tener, en cuenta es el tope de ingresos para no estar obligado a declarar de mil cuatrocientas (1.400) UVT y consecuente con lo anterior, los empleados deben informar a sus pagadores o agentes de retención si sus ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior superaron mil cuatrocientas (1.400) UVT.

### **66. Dian 4582 del 28 de enero de 2014 (DIAN)**

Así las cosas, corresponde a las sociedades fiduciarias que de acuerdo con el artículo 437-2 del Estatuto Tributario, ostenten la calidad de agentes de retención, practicar retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas sobre los pagos o abonos en cuenta realizados en desarrollo de las operaciones de los patrimonios autónomos que administren.

## BOLETÍN TRIBUTARIO No 114 Marzo de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **67. Dian 6325 del 05 de febrero de 2014 (DIAN)**

En consecuencia, para efectos de establecer la retención en la fuente en los contratos de construcción, urbanización, obra pública y en general de confección de obra material de bien inmueble la tarifa aplicable será a partir del 31 de Octubre de 2013 del 2% del pago o abono en cuenta respectivo, y por consiguiente todo aquel concepto que no se encuentre enmarcado dentro de aquellas connotaciones se regirá por la tarifa general de servicios del 4% o del 6%, dependiendo si la persona natural a la que se hace el pago es declarante o no del Impuesto Sobre la Renta.

### **68. Dian 82777 del 26 de diciembre de 2013 (DIAN)**

Toda vez que la prima especial de servicios sustituye para todos los efectos las primas de salud y de localización y vivienda establecidas en el literal II) del artículo 2º de la Ley 4ª de 1992, respecto de los congresistas posesionados con posterioridad al 31 de julio de 1995 aquella está sometida al impuesto sobre la renta y por ende, hace parte de la base para el cálculo de la retención en la fuente.

### **69. Dian 81872 del 23 de diciembre de 2013 (DIAN)**

De lo anteriormente expuesto, se colige que los municipios, los departamentos y los distritos al no ser sujetos pasivos del impuesto sobre la renta y complementarios,

no están sujetos a la retención en la fuente por este impuesto, en consecuencia, sus ingresos obtenidos por rendimientos financieros provenientes de las Cuentas Maestras de Recursos de Salud aperturadas para el manejo de los recursos de la seguridad social en salud, no les es aplicable la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios.

### **70. Dian 80094 del 13 de diciembre de 2013 (DIAN)**

Por último, la interpretación de la aplicación del artículo 149 de la Ley 1607 de 2012, concretamente para las deudas por sanciones al régimen cambiario, fue emitida mediante el Oficio No. 079868 del 12 de diciembre de 2013, del cual enviamos copia para su conocimiento.

### **71. Dian 79834 del 12 de diciembre de 2013 (DIAN)**

De acuerdo con lo anterior, en el caso materia de consulta, si los materiales o insumos especializados, o la maquinaria o equipo especializado, constituyen un costo para el profesional que presta el servicio, que represente el veinticinco por ciento (25%) o menos del total de los ingresos percibidos por concepto de los servicios profesionales y se cumplen los demás requisitos previstos en la ley, clasificaría en la categoría de empleado para efectos tributarios.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 114** **Marzo de 2014**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **72. Dian 79480 del 11 de diciembre de 2013 (DIAN)**

Así las cosas, en el caso planteado en que una persona natural percibe ingresos provenientes de una asignación pensional y de honorarios en ejercicio de una profesión liberal, para establecer la categoría tributaria a la que pertenece, se debe tener en cuenta el total de ingresos percibidos en el respectivo período gravable, diferentes al ingreso por pensiones.

### **73. Dian 77904 del 04 de diciembre de 2013 (DIAN)**

El artículo 3° del Decreto 1070 de 2013 dispone que “la disminución de la base de retención para las personas naturales residentes cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, por concepto de contribuciones al Sistema General de Seguridad Social, pertenezcan o no a la categoría de empleados, estará condicionada a su pago en debida forma, para lo cual se adjuntará a la respectiva factura o documento equivalente copia de la planilla o documento de pago” (negrilla fuera de texto). A contrario sensu, si los ingresos provienen de una relación laboral, o legal y reglamentaria, no se exige de la persona natural adjuntar “la respectiva factura o documento equivalente copia de la planilla o documento de pago” con miras a la disminución de la base de retención.